

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

#### 5911 Despido objetivo individual 600/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004901

Modelo: N81291

DOI despido objetivo individual 600/2014

Sobre: Despido

Demandante: Pascual Gómez Marín

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: áridos Jumilla, S.L., Triturados Jumilla, S.A., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 600/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pascual Gómez Marín contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

...

#### Auto

Sra. Juez doña María de la Sierra Soria Hurtado

En Murcia, 14 de julio de 2015.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En este procedimiento se ha dictado Sentencia con fecha 02/02/15, que ha sido notificada a las partes litigantes.

**Segundo.-** Por la parte actora se ha presentado escrito 17/02/15 solicitando la aclaración de la misma en los términos que en él se exponen.

#### Fundamentos de Derecho

**Primero.-** El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

**Segundo.-** En este caso, procede acceder a la aclaración solicitada en cuanto al fallo de la misma en los términos expuestos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

##### Dispongo:

1.- Si ha lugar a la aclaración en los términos solicitados en el escrito de aclaración presentado por la Graduada Social D.<sup>a</sup> Fuensanta Guirao Ruipérez, siendo ciertos que el actor era Delegado de Personal, y por tanto a él corresponde la opción según lo dispuesto en el art. 56.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Procede, por lo tanto, aclarar el fallo que gozará de la siguiente redacción:

“ Que estimando la demanda interpuesta por Pascual Gómez Marín contra las empresas “Triturados Jumilla S.L.”, declaro improcedente el despido del trabajador y en consecuencia, condeno a la empresa a que, a opción del trabajador, readmita de inmediato en su puesto de trabajo al trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y sesenta céntimos (68.464,60 €).

Asimismo, condeno a la empresa “Triturados Jumilla S.L.”, a que, abone al demandante la cantidad de ocho mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros y veinticinco céntimos (8.445,25 €) en concepto de salarios y cantidades debidas.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera tener el Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Así mismo absuelvo a la empresa “Áridos Jumilla S.L.” de las pretensiones deducidas en su contra.

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por el trabajador, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si el trabajador no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.”

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Juez.—El Secretario Judicial

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de junio de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.